Bogotá, DC, 31 de julio de 2023.

Señor Teniente Coronel
DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES
Director y Ordenador del Gasto CENAC CONVENIOS
Calle 24C No 43A-23
Bogotá D.C.

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO PRÓRROGA No. 04 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 033-CENACCONVENIOS-2022 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS CON CARGO A LOS APOYOS OTORGADOS MEDIANTE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CON LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO Y MINERO".

Me permito respetuosamente conceptuar sobre la viabilidad jurídica para realizar prórroga No. 04, al Contrato de Compraventa No. 033- CENAC CONVENIOS-2022 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS CON CARGO A LOS APOYOS OTORGADOS MEDIANTE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CON LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO Y MINERO", bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día veintisiete (27) de septiembre de 2022, se suscribió el **CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 033-CENACCONVENIOS-2022**, entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS Y OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC (OVL)**, cuyo objeto es "Adquisición de vehículos tácticos blindados para el transporte de personal con destino a las unidades centralizadas por la CENAC CONVENIOS con cargo a los apoyos otorgados mediante convenios suscritos entre el ministerio de defensa nacional - ejército nacional - con las empresas de los sectores hidrocarburos, energético y minero".

2. Que el valor inicial del Contrato es hasta por la suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES Y VEINTE CENTAVOS (USD 1.638.428,20)** excluidos de IVA en la importación, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5722 de 16 de mayo de 2022 y Registro Presupuestal del Compromiso No. 22322 del 29 de septiembre de 2022.

3. Que la Cláusula Séptima del Contrato de Compraventa No. 033-CENACCONVENIOS-2022, establece **- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será desde el perfeccionamiento del Contrato, **HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2022.**

4. Que con fecha quince (15) de diciembre de 2022, se efectuó el **MODIFICATORIO No. 01** al Contrato de Compraventa No. 033-CENACCONVENIOS-2022 con el objeto de ampliar el plazo de ejecución **HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2023** y adicionar la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE. ($ 663.219.351,08)** soportado en el Registro Presupuestal de Compromiso No. 22322 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022 de acuerdo con la Circular No. RS20221121122396 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2022.

5. Que con fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023, se efectuó el **MODIFICATORIO No. 02** al Contrato De Compraventa No. 033-CENACCONVENIOS-2022, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución **HASTA EL TREINTA (30) DE MAYO DE 2023** y modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO: LUGAR DE EJECUCIÓN** de la Clausula Séptima, de la siguiente manera:

UNIDAD	DIRECCIÓN DE ENTREGA	CIUDAD DE ENTREGA	UNIDAD CENTRALIZADORA	SOCIEDAD	CENTRO DE COSTO
BAADA	ALMACÉN DE TRANSPORTES DEL BAADA UBICADO EN LA AVENIDA 50 FRENTE AL ANTIGUO COMISARIATO DE ECOPETROL	BARRANCABERMEJA - SDER	BAADA2	3011	3N2H170091
BAEEV15	ALMACÉN DE TRANSPORTES DEL BASPC7 UBICADO EN BARRIO ROSA BLANCA CANTÓN MILITAR EL RECREO	VILLAVICENCIO	BASPC07	3023	3P1E160190
BIALB7	ALMACÉN DE TRANSPORTES DEL BASPC7 UBICADO EN BARRIO ROSA BLANCA CANTÓN MILITAR EL RECREO	VILLAVICENCIO	BASPC07	3023	3P1E082701
BAEEV12	ALMACEN DE TRANSPORTES DEL BIPIG UBICADO EN EL KILOMETRO 7 VIA VERDEA ALTO SARTENEJO	GARZÓN - HUILA	BASPC06	3006	3Q2D200000
BAEEV09	ALMACÉN DE TRANSPORTES DEL BASPC27 UBICADO EN EL BARRIO SINAI	SANTANA PUTUMAYO	BASPC27	3065	3O30011561

Los gastos de fletes y transportes para entregar los productos correrán por cuenta del contratista.

6. Que con fecha veintinueve (29) de mayo de 2023, se efectuó el **MODIFICATORIO No. 03** al Contrato de Compraventa No. 033-CENACCONVENIOS-2022 con el objeto de ampliar el plazo de ejecución **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2023**.

7. Que conforme con lo establecido en el Contrato de Compraventa No. 033-CENACCONVENIOS-2022 en la cláusula Primera "Especificaciones técnicas

adicionales de obligatorio cumplimiento" numeral 11, se llevó a cabo reuniones con el fin de realizar seguimiento y ejecución al contrato, las mismas fueron previstas en las siguientes fechas y de las cuales se registró las actas correspondientes que reposan en la carpeta maestra del proceso de igual forma se evidencia que la empresa contratista ha venido dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Compraventa en mención.

FECHA	DESCRIPCIÓN
04 de octubre de 2022	PRIMERA REUNIÓN INICIO DE EJECUCIÓN
19 de octubre de 2022	SEGUNDA REUNIÓN
03 de noviembre de 2022	TERCERA REUNIÓN
18 de noviembre de 2022	CUARTA REUNIÓN
02 de diciembre de 2022	QUINTA REUNIÓN
14 de diciembre de 2022	SEXTA REUNIÓN
29 de diciembre de 2022	SÉPTIMA REUNIÓN
17 de enero de 2023	OCTAVA REUNIÓN
14 de febrero de 2023	NOVENA REUNIÓN
17 de marzo de 2023	DÉCIMA REUNIÓN
26 de mayo de 2023	UNDÉCIMA REUNIÓN
15 de junio de 2023	DUODÉCIMA REUNIÓN
13 de julio de 2023	TRIGÉSIMA REUNIÓN

8. Que mediante oficio de fecha veintiocho (28) de julio de 2023, allegado en la misma fecha, se recibe la solicitud de prórroga por parte del contratista OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC (OVL) con el fin de ampliar el plazo de ejecución **HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en atención a las siguientes consideraciones:

CENACCONV

1. El 9 de mayo del 2023, la CENAC Convenios, allego a la empresa OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC el CUF, en el formato BIS 711, ya que fue el formato solicitado por OVL para usar y radicar ante el departamento de comercio exterior de los Estados Unidos, para poder importar los cinco vehículos BATT UMG adquiridos por el Ejército a Colombia.

2. El 10 de mayo del 2023, la empresa OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC, radico ante el departamento de comercio exterior de los Estados Unidos el formato BIS 711, el CUF, para que se otorgara el permiso de exportación de los cinco vehículos BATT UMG a Colombia.
3. Se allega, copia del certificado de radicación del formato BIS 711, el CUF, ante el departamento de Comercio de los Estados Unidos. Documento que acredita que se llevó a cabo por parte de la empresa OVL, el requisito exigido por Estados Unidos, para realizar la exportación de los cinco vehículos BATT UMG. ANEXO 1 Export License Application.

4. El día 18 de mayo del 2023, la empresa OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC, envió un correo electrónico, solicitando la prórroga del contrato de compraventa No 033 **CENACCONVENIOS-2022**. Celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional y la empresa Optimum Vehicle Logistics LLC, la solicitud de prórroga fue enviada vía correo electrónico a yilber.valencia@buzonejercito.mil.co. Correo institucional de la CENAC Convenios.

5. En la solicitud de prórroga allegada el 18 de mayo del 2023, se solicitó que la prorroga fuera otorgada hasta el 31 de julio del 2023. Ya que no se tenía el permiso por parte del departamento de comercio exterior de los Estados Unidos, para poder importar los cinco vehículos BATT UMG a Colombia.

6. La solicitud de prórroga reposa en el archivo de la CENAC de Convenios y se otorgó prorroga hasta el 31 de julio del 2023, según lo solicitado en el documento de prorroga allegado por OVL a la CENAC Convenios.

7. En la solicitud de prórroga radicada el 18 de mayo, se le expuso a la entidad que una vez allegado el permiso por el departamento de comercio de los Estados Unidos, se inicia la importación que tiene un tiempo de 60 días.
8. Finalmente el día 7 de julio del 2023 fue otorgado el permiso de exportación por el departamento de comercio de los estados unidos, esto en un tiempo de 58 días

calendario desde el momento que se radico el CUF ante el departamento de comercio de los Estados Unidos. Anexo 2 Export License.

9. Mediante el presente documento nos pernitos poner en conocimiento que por motivo de seguridad y confidencialidad no se puede hacer visible el número de serie de seguimiento de la licencia de exportación, ya que dicho numero puede ser utilizado por cualquier empresa para exportar desde Estados Unidos a cualquier destino todo artículo u objeto militar o bélico.

MOMENTO 2

10. Una vez otorgado el permiso por parte del departamento de comercio exterior de los Estados Unidos a la empresa OVL. OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC, tomo contacto con la empresa fabricante THE ARMORED GROUP, para el traslado de los cinco vehículos BATT UMG al puerto de Red Hook Auto Terminal Customer Center de Baltimore.

11. Los cinco vehículos BATT UMG, fueron trasladados desde la empresa THE ARMORED GROUP ubicada en Arizona, el 10 de julio de 2023 con destino al puerto de Red Hook Auto Terminal Customer Center de Baltimore, ingresando al puerto el día 14 de julio del 2023. En estos momentos los cinco vehículos BATT UMG, se encuentran en bodega del puerto a la espera de ser embarcados para ser enviados condestino al puerto de la ciudad de Santa Marta Colombia.

12. Nos permitimos allegar documento enviado por la empresa ICAT LOGISTICS, INC, a la empresa TAG. La empresa ICAT, encargada de realizar la logística de exportación de loscinco vehículos BATT UMG, en el documento allegado nos indica que los fletes están saliendo del puerto de Baltimore, 2 veces en el mes a la ciudad de Santa Marta Colombia, y que los cinco vehículos estarían siendo embarcados el 11 de agosto del 2023. Anexo 3 Carta emitida operador logístico ICAT LOGISTICS INC.

13. Se allega copia de los correos enviados entre las empresas OVL y TAG, correspondientes al trámite de traslado y embarque de los cinco vehículos BATT UMG. Anexo 4 Correosentre la empresa OVL y TAG.

MOMENTO 3

14. Se espera que para el 11 de agosto los cinco 5 vehículos estén embarcados y saliendo al puerto con destino a la cuidad de Santa Marta según el documento enviado operador logístico evidenciado en el anexo 3 Carta emitida operador logístico ICAT LOGISTICS INC.

15. Se estima que una vez el buque zarpetendrá un tiempo en tránsito de aproximadamente 25 días calendario desde el puerto de Baltimore a la ciudad de Santa Marta, una vez el buque arribe en puerto los vehículos serán descargados y trasladados a la embarcaduría para posteriormente ser nacionalizados y luego ser trasladados con destino a las unidades establecidas en el contrato.

16. El proceso de nacionalización puede tener una duración de 1 a 5 días hábiles, dicho tiempo está sujeto a tramitología y agilidad del Departamento de comercio exterior y embarcaduria del Ejército militar.

17. Una vez sean nacionalizados la empresa OVL contratara el transporte interno con el operador logístico de conveniencia. El tiempo en tránsito de losvehículos estará sujetaa la ruta y lugar de ubicaciónde las unidades de destino.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para " evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros ". Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios

de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.

En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

- PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

SOLICITUD

En base en lo manifestado en el presente documento, nos permitimos solicitar al señor teniente Coronel Diego Fernando Avellaneda Morales, Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Convenios y a los diferentes servidores que contribuyen en pro del proceso contractual y ejecución del contrato 033. CENACCONVENIOS-2022. CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL Y LA EMPRESA OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC, solicitamos se nos conceda prorroga hasta el 30 de septiembre del 2023.

Agradezco la atención prestada

STEPHANE JAMES DERMOND
Presidente y representante legal, OPTIMUM VEHICLE LOGISTIC, LLC (OVL)
Documento Identidad: Pasaporte Americano No. 548532050

9. Que el día treinta y uno (31) de julio de 2023, el Director de la CENAC Convenios solicita al Jefe de Contratos para que a su vez solicite la viabilidad al comité evaluador y supervisores de la prórroga conforme al requerimiento realizado por la empresa, lo cual fue realizado mediante oficios con No. radicados 2023184016234453, 2023184016238053, 20232184016238713 y 2023184016239433 y al Gerente de Proyecto mediante oficio 2023184016241543.

10. Que adicionalmente, el treinta y uno (31) de julio de 2023, se realiza reunión virtual con la participación de todos los supervisores y el gerente de proyecto, quienes expresan su autorización para realizar la cuarta prórroga a la empresa contratista, **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** según consta en acta de reunión.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones dado que se deben ejecutar los convenios de colaboración, es necesario adelantar la prórroga del término de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- Que el artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

- Que la prórroga, se efectúa con fundamento en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Es necesario señalar que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, tal como lo establece nuestro Código Civil en su artículo 1545.

En otras palabras, *"los contratos son para cumplirse"* en virtud del principio denominado *Pacta Sunt Servanda*. Lo anterior, máxime si consideramos que la finalidad del Contrato Estatal se identifica o corresponde al cumplimiento de los fines del Estado.

Es por ello que debe tenerse en cuenta que la ejecución contractual puede afectarse por diferentes causas, que conlleva a la necesidad de adoptar todas las medidas pertinentes para efectos de lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades.

Inicialmente y en el evento de ser necesario, las partes deben adoptar las medidas requeridas para efectos de lograr el cumplimiento del objeto del contrato, como lo es, ajustar los cronogramas de trabajo con ocasión a la ejecución contractual.

Que al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado[1] ha sostenido que:

"*No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos ´(…) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración´, y, de otro, dispone que ´las entidades*

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA Consejero ponente: DARIO QUIÑONES PINILLA, Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006) Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761) Actor: GABRIEL HERNANDO ARANGUREN DIAZ Demandado: ALCALDE DE SANTA ROSA DE VITERBO

podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales´. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ´(…) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente´. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni 11 Sentencia del 24 de agosto de 2005, expediente número 3171. se sobreentiende como integrante de él12 De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. Así, la Sección Tercera de esta Corporación expresó lo siguiente en sentencia del 4 de diciembre de 1986: ´No puede prorrogarse un plazo de un contrato escrito, en forma verbal, ni prorrogarse un plazo que ya está vencido, so pena de nulidad absoluta por violación de formalidades exigidas por la ley en atención a la calidad de uno de los contratantes y como medida de seguridad y seriedad en el ejercicio de la Administración Pública, en lo que se compromete el orden público jurídico y se deviene en la nulidad absoluta del convenio adicional, declarable de oficio, como excepción perentoria o de fondo" (Sic)

Estudiados todos los antecedentes y la normatividad aplicable es posible concluir que resulta viable realizar la prórroga al término de ejecución hasta el **31 de septiembre de 2023** dentro del Contrato de Compraventa No. 033-CENAC CONVENIOS-2022 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS CON CARGO A LOS APOYOS OTORGADOS MEDIANTE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CON LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO Y MINERO"

toda vez que es pertinente y procedente por parte de esta entidad utilizar los mecanismos establecidos por la normatividad para dar cumplimiento a lo pactado en el Contrato, lo cual se traduce en el cumplimiento de los fines del Estado.
Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
AS. AMPARO ELSY SOLANO VEGA
Asesora Jurídica CENAC Convenios

CENACCONV